



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVIII

Viernes, 10 de febrero de 2023

Número 18

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

- 39051 Informe Ambiental Estratégico Simplificado del Plan Parcial para el desarrollo de suelo urbano no consolidado 1.10.1 en Risco Prieto, T.M Puerto del Rosario, promovido por la entidad Rosa de la Arena, S.A. 1783

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- 38389 Bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de una plaza de Técnico Superior, perteneciente a la escala de administración especial, subescala técnica, Grupo A, Subgrupo A1, incluida en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, del Instituto Municipal de Deportes 1795
- 38390 Bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de una plaza de Técnico Superior, perteneciente a la escala de administración general, subescala técnica, Grupo A, Subgrupo A1, incluida en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, del Instituto Municipal de Deportes 1807
- 38469 Bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de una plaza de Técnico Medio, perteneciente a la escala de administración especial, subescala de gestión, Grupo A, Subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, del Instituto Municipal de Deportes 1819
- 38470 Bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de una plaza de Administrativo, perteneciente a la escala de administración general, subescala administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, incluida en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, del Instituto Municipal de Deportes 1831
- 38471 Bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de dos plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la escala de administración general, subescala auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, del Instituto Municipal de Deportes 1843
- 38472 Bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de dos plazas de Técnico de Grado Superior, personal laboral, categoría equivalente al Grupo A, Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, del Instituto Municipal de Deportes 1855

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

38473	Bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de cuatro plazas de Técnico de Grado Medio, personal laboral, categoría equivalente al Grupo A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, del Instituto Municipal de Deportes	1867
38475	Bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de dos plazas de Administrativo, personal laboral, categoría equivalente al Grupo C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, del Instituto Municipal de Deportes	1879
38476	Bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de una plaza de Animador Socio-Cultural, personal laboral, categoría equivalente al Grupo C, Subgrupo C1, incluida en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, del Instituto Municipal de Deportes	1891
38477	Bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de veintidós plazas de Oficial, personal laboral, categoría equivalente al Grupo C, Subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, del Instituto Municipal de Deportes	1903
38478	Bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de cuatro plazas de Oficial de Instalaciones Deportivas, personal laboral, categoría equivalente al Grupo C, Subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, del Instituto Municipal de Deportes	1916
38479	Bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de dos plazas de Oficial de Apoyo, personal laboral, categoría equivalente al Grupo C, Subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, del Instituto Municipal de Deportes	1928
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE	
41633	Aprobación definitiva del presupuesto general, plantilla de personal y bases de actuación para el ejercicio 2023	1940
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA	
36751	Información pública de la propuesta de adjudicación del sistema de gestión mediante propietario único y su correspondiente documentación, presentados por la entidad promotora Impulsora de Comercio y Desarrollo, S.L., en relación con la gestión de la actuación de dotación AD-1 del IIPMIC de Caleta de Fuste	2020
39922	Plan Estratégico de la Gestión de Subvenciones Públicas en Materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, correspondiente a las anualidades 2023, 2024 y 2025	2021
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS	
38959	Concurso de Cartas de Amor “En Amor a Dos 2023”	2023
39831	Emplazamiento a cuantos pudieran estar interesados en el Recurso Potestativo de Reposición por el que se aprobaron las Bases Comunes reguladoras de los procesos selectivos para la cobertura definitiva, por el turno libre, de las plazas vacantes de personal funcionario y laboral, correspondientes a la Oferta Pública de Estabilización de Empleo Temporal del ejercicio 2022.....	2024
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	
38377	Lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de Delineante por el sistema de concurso, Escala Administración Especial, Subescala Técnica Auxiliar, Grupo/Subgrupo C1, en régimen funcional para la Estabilización del Empleo Temporal.....	2025
38378	Lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de Agente de Servicios de Seguridad, por el sistema de concurso, Grupo/Subgrupo C2, en régimen laboral fijo para la Estabilización del Empleo Temporal.....	2027
38379	Lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de Técnico/a Superior de Sistemas Informáticos, Grupo/Subgrupo C1, por el sistema de concurso, en régimen laboral fijo para la Estabilización del Empleo Temporal.....	2030
38380	Lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de dos plazas de Animador/a Socio-Cultural, Grupo/Subgrupo C2, por el sistema de concurso, en régimen laboral fijo para la Estabilización del Empleo Temporal.....	2032
39038	Lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de tres plazas de Ayudante de Cocina Escuela por el sistema de concurso, Grupo/Subgrupo C2, en régimen laboral fijo para la Estabilización del Empleo Temporal	2034
39047	Lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de Técnico/a Especialista en Electrónica por el sistema de concurso, Grupo/Subgrupo C1, en régimen laboral fijo para la Estabilización del Empleo Temporal.....	2037

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

39925	Información pública del Expediente de Mutación Demanial Externa para transmitir con carácter gratuito la titularidad de la Finca Registral 32.309 propiedad del Ayuntamiento a la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud del Gobierno de Canaria sin alteración de la Calificación de Dominio Público del referido bien, ni del uso previsto por el planeamiento urbanístico vigente, para la construcción de un Centro de Salud en El Matorral.....	2038
-------	--	------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

39933	Bases reguladoras de ayudas al transporte y alojamiento para estudiantes.....	2039
-------	---	------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

39881	Nombramiento de Miguel Ángel Martín Zurita como Presidente del Órgano Ambiental.....	2040
-------	--	------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

444

Anuncio de 23 de enero de 2023, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión ordinaria de fecha 17 de enero de 2023, por el que se emite el Informe Ambiental Estratégico Simplificado del “PP PARA EL DESARROLLO SUELO URBANO NO CONSOLIDADO 1.10.1 RISCO PRIETO, T.M PTO ROSARIO”, promovido por la entidad Rosa de la Arena, S.A. - Expt. 2022/1972G), cuyo texto se acompaña como anexo:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL PARA EL DESARROLLO DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO 1.10.1 EN RISCO PRIETO, T.M. PUERTO DEL ROSARIO.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de febrero de 2022 y registro de entrada 2022002835 fue presentada ante la Unidad de Apoyo al OAF, solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto del plan parcial de referencia, por parte del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Con fecha 25 de marzo de 2022 se sometió su admisión a trámite a acuerdo del OAF, posponiendo no obstante, el inicio del trámite de consultas e información pública a la previa subsanación del DAE, subsanación que no se produjo hasta el mes de julio, mediante registro de entrada 2022026851 de 26 de julio de 2022.

Una vez iniciado el periodo de consultas, se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas, de los cuales se destaca el recibido de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas (Gobierno de Canarias), cuyo contenido y conclusiones propició la formulación de un nuevo requerimiento de subsanación del DAE, que fue cumplimentado mediante la aportación del documento de subsanación aportado por registro de entrada 2022046572 de 23 de diciembre de 2022.

Datos identificativos del expediente:

Promotor:

Rosa de la Arena, S.A.

Órgano sustantivo:

Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Documentos aportados para la evaluación ambiental:

- Certificado del Acuerdo plenario de fecha 31 de enero de 2022 del Ayuntamiento de Puerto del Rosario de inicio del procedimiento para evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial para el desarrollo del Suelo Urbano No Consolidado 1.10.1 Risco Prieto, del T.M. de Puerto del Rosario.

- Documentación técnica: Borrador de Plan Parcial para el Desarrollo de Suelo urbano No Consolidado 1.10.1 Risco Prieto, redactado por Francesc Xavier Salas Martín, arquitecto, suscrito en septiembre de 2019.

- Documento Ambiental Estratégico, redactado por D. Juan Antonio Santos Sánchez, licenciado en ciencias ambientales, suscrito en abril de 2018.

- Documentos de subsanación del documento ambiental estratégico, redactados por D. Juan Antonio Santos Sánchez, licenciado en ciencias ambientales, suscritos digitalmente en junio, julio y diciembre de 2022. (Registros de entrada números 2022022714/28.06.2022, 2022026851/26.07.2022 y 2022046572/23.12.2022, respectivamente).

Objeto y justificación de las determinaciones de ordenación propuestas en el Documento Borrador del Plan Parcial:

Desarrollo urbanístico de un suelo urbano no consolidado por la urbanización que permita la ejecución ordenada del uso terciario industrial según desarrollo planteado en el Plan General de Ordenación Urbana de Puerto del Rosario, aprovechando el potencial que supone una implantación de este uso en un entorno que se encuentra entre un suelo industrial consolidado como es el de Risco Prieto y las instalaciones municipales de la ciudad deportiva de Puerto del Rosario.

Superficie:

Abarca una superficie total de 41.171 m², en los cuales se prevén los siguientes usos y aprovechamientos:

Parcelas con uso terciario: 14.472,91 m².

Dotaciones: 411 m².

Equipamiento: 1.236 m².

Espacios libres públicos: 4.183 m².

Viaro rodado: 14.908,55 m².

Aceras peatonales: 5.959,51 m².

Clasificación/calificación del suelo:

Suelo urbano no consolidado.

Planeamiento vigente:

Plan General de Ordenación Urbana de Puerto del Rosario, adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8

de mayo, y a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, término municipal de Puerto del Rosario, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesiones de 20 de mayo de 2015 y 6 de octubre de 2016, (BOC número 4-5/01/2017).

Afecciones:

No se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido ni de espacio de la Red Natura 2000, ni se encuentra afectado por ninguna otra figura de protección.

2. ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Administración/persona interesada	Resultado
Ministerio de Defensa. 09/08/2022 R.S. 2022018281Nº R.S. ORVE REGAGE22s00034974752 FECHA CONFIRMACIÓN 11/08/2022	Respuesta: registro de entrada 2022029407 de 18 de agosto de 2022. Refieren que, dada la complejidad de las cuestiones a realizar para la emisión del informe solicitado, no les resulta posible su emisión en el plazo conferido, por lo que manifiestan con carácter preventivo que, en caso de afección a propiedades de la Defensa Nacional, el silencio administrativo tendrá carácter desfavorable. Respuesta: registro de entrada 2022035301 de 4 de octubre de 2022. Emiten informe favorable.
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. 09/08/2022 – R.S. 2022018284 Nº RS ORVE REGAGE22s00034974253 FECHA CONFIRMACIÓN 11/08/2022	Respuesta: registro de entrada 2022032549 de 19/09/2022. Señalan que la documentación enviada para la consulta tiene formato de imagen y que no pueden realizar operaciones de edición sobre ella, por lo que requieren el envío de la misma en otro formato. Si bien se refieren al informe preceptivo establecido en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que deben emitir en el trámite sustantivo de aprobación del Plan Parcial.
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana 09/08/2022- R.S. 2022018283 Nº RS ORVE REGAGE22s00034974679 FECHA CONFIRMACIÓN 11/08/2022	Respuesta: registro de entrada 20220035294 de 04.10.2022. Señalan que no tienen consideraciones que realizar en cuanto al trámite de evaluación ambiental estratégica, si bien recuerdan que deben emitir informe preceptivo y vinculante en cuanto al trámite sustantivo de aprobación del Plan Parcial.
Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico 09/08/2022- R.S. 2022018282 REGAGE22s00034974253FECHA CONFIRMACIÓN: 11/08/2022	Sin respuesta.
Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas 09.08.2022-R.S.2022018287 Nº RS ORVE REGAGE22s00034974042 FECHA CONFIRMACIÓN 11/08/2022	Respuesta: registro de entrada 2022040342 de 08 de noviembre de 2022. Informan con carácter desfavorable, realizando una serie de reparos al DAE por no ajustarse su contenido a lo establecido en el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente. 09.08.2022-RS2022018285 Nº RS ORVE REGAGE22s00034974183 FECHA CONFIRMACIÓN (no consta)	Respuesta: registro de entrada 2022045499 de 13 de diciembre de 2022. Se indican algunas medidas que deben ser incorporadas al DAE y al documento normativo del Plan Parcial, en relación con medidas para prevenir, corregir y reducir, además señalan que no se prevé afección a hábitats de interés comunitario, ni a especies protegidas.
Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura 09/08/2022-R.S.2022018286 Nº RS ORVE REGAGE22s00034974129 FECHA CONFIRMACIÓN 11/08/2022.	Sin respuesta.
Consejería de Patrimonio Cabildo Insular de Fuerteventura 26/08/2022-Encargo 78208.	Respuesta 13/09/2022. Informan de que estudiado el documento ambiental estratégico, se observa que en el ámbito territorial de la ordenación propuesta en el Plan Parcial, no se localiza ningún bien cultural registrado en los inventarios de bienes culturales existentes, si bien advierten de que, si tras los trabajos de remoción de tierra se descubrieran restos arqueológicos habrían de ponerlo en conocimiento de las administraciones públicas competentes, conforme a lo estipulado en el artículo 94 de la Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias.
Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura 26/08/2022-Encargo 78206.	Sin respuesta.
Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura 26/08/2022-Encargo 78207.	Sin respuesta.
Seobirdlife 09/08/2022 R.S. 2022018280 ACEPTADA el 09/08/2022	Sin respuesta.
Asociación ecologista WWF-Adena 09/08/2022-R.S. 2022018289 EXPIRADA	Sin respuesta.
Asociación Ecologista Ben Magec 09/082022-R.S. 2022018288 EXPIRADA	Sin respuesta.

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 96 de 10 de agosto de 2022, sin que durante el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES conferido al efecto, que resultó finalizado el 18 de octubre de 2022, se hayan recibido alegaciones.

3. VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Respecto a los informes recibidos, se recogen a continuación solo aquéllos que señalan aspectos ambientales.

- De la unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Se emite informe señalando que en la parcela objeto de la normativa propuesta en el Plan Parcial no se localiza ningún bien cultural en el Inventario de Bienes Culturales existente en el Servicio de Patrimonio Cultural.

Si bien advierten que, en el caso de que, en tareas de remoción o acondicionamiento del terreno, aparezcan vestigios arqueológicos, se deberán paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Servicio de Patrimonio Cultural, tal y como establece el artículo 94 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Dicha medida fue considerada e incorporada en el DAE, tras requerimiento previo.

- De la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias.

Se emite informe desfavorable señalando una serie de reparos al documento ambiental estratégico. En particular indican que:

- No se justifica que el Plan General vigente haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.
- Se utiliza normativa derogada en la redacción del documento.
- El objeto del DAE no está en concordancia con el Documento Borrador.
- No se plantean alternativas.
- No se incluye el desarrollo previsible de la modificación.
- No se incluye el análisis de las características medioambientales de las zonas que pueden verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- No se desarrolla el análisis de los efectos ambientales en los términos establecidos en el Reglamento de Planeamiento.
- No se incluyen medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

A estos efectos, se efectuó el oportuno requerimiento de subsanación del DAE en los términos señalados, habiendo sido el mismo convenientemente corregido mediante el documento de subsanación del DAE suscrito digitalmente en diciembre de 2022, cuyo contenido guarda coherencia con las determinaciones ambientales incluidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Puerto del Rosario, que fue sometido a evaluación ambiental estratégica, contando con una Memoria Ambiental aprobada por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias adoptado en sesión celebrada el 11 y 12 de mayo, publicado en el BOC de fecha 10 de junio de 2015.

- De la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica.

En el informe emitido realizan la observación de que estudiado el contenido del DAE se considera que la caracterización de las variables de vegetación, flora y fauna es incompleta e inadecuada debiendo basarse en prospecciones de campo o estudios faunísticos y botánicos e indicar la metodología de trabajo realizada. No obstante, en las conclusiones del informe añaden que, el desarrollo de las determinaciones previstas en el Plan Parcial no afecta a hábitats de interés comunitario, ni se prevé que de las mismas se puedan derivar afecciones significativas a las especies protegidas que se citan en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias como especies presentes en el ámbito de estudio. Por otro lado, detallan una serie de medidas ambientales que consideran que deben ser incorporadas al DAE y al documento normativo del Plan Parcial, en relación con las medidas previstas para reducir, prevenir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente.

Dichas medidas son las que se relacionan a continuación:

“(…)

- Respecto a los ajardinamientos en espacios libres, con la finalidad de reducir los riesgos relacionados con el empleo de flora no nativa, favorecer los procesos ecológicos naturales, asegurar la conservación de la variabilidad de poblaciones y especies y mejorar la calidad ambiental, en el ajardinamiento de los espacios libres se recomienda la utilización de flora autóctona, aplicando a la selección de los taxones los siguientes criterios:

- Deben pertenecer preferentemente al piso bioclimático y a la zona correspondiente al ámbito objeto de ordenación.
- Se debe evitar la utilización de géneros que presentan problemas contrastados de hibridación entre sus especies.
- Se evitará la utilización de especies amenazadas, teniendo en cuenta la prohibición de las mismas detallada en el punto 2 del apartado 3 de este informe.
- Se podrá hacer uso de especies protegidas que no estén amenazadas y que no sean híbridógenas, extremando las precauciones y la trazabilidad adecuada del material de origen, siendo necesario obtener la requerida autorización del órgano competente en base a la normativa vigente, según lo detallado en el punto 3 del apartado 3 de este informe.
- El material debe proceder de fuentes ex situ autorizadas. Su origen debe ser conocido y preferentemente provenir de la población del taxón considerado más cercana, geográfica y ecológicamente, al lugar de la zona a ajardinar.

- En la utilización de flora alóctona se debe descartar la utilización de especies invasoras o potencialmente invasoras, siendo de aplicación el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Las plantas a emplear deben proceder de proveedores autorizados, garantizando que se dispone de información suficiente respecto del potencial invasor de la especie y que se encuentren libres de plagas. Se recomienda la consulta del Manual de Buenas Prácticas en el uso de flora exótica en Canarias.

- De forma previa a la fase de obras de cualquier actuación las especies exóticas invasoras presentes, deberán ser eliminadas y adecuadamente gestionadas por agentes autorizados. Siempre que haya riesgo de dispersión de frutos y semillas, especialmente en el caso de gramíneas, la eliminación de la parte floral se realizará de forma previa y separada del resto, extremando las precauciones durante todo su manejo.

- Cualquier hallazgo fortuito de relevancia, como podría ser la presencia de algún ave nidificando en el ámbito o en su entorno inmediato, debe ser puesto en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se establezcan las oportunas medidas protectoras.”

Se considera que la incorporación al DAE de las medidas antedichas, sumado al hecho de que no se afecta a hábitats de interés comunitario ni a especies protegidas, garantizarán las observaciones realizadas en cuanto a la biota del ámbito de estudio.

4. CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental del contenido del Plan Parcial en los siguientes aspectos:

4.1. CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN DEL PLAN PARCIAL

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

En la documentación aportada se establecen los siguientes criterios y objetivos en la ordenación del Plan Parcial:

“(…)

- Ordenar el sector mediante una parcelación y ocupación terciaria industrial que se adecue a los requerimientos tipomorfológicos y edificatorios básicos para este uso.

- Localizar los sistemas de espacios libres e interés social dotacional en función de su accesibilidad, localidad, centralidad y conexión con la propia trama urbana del sector configurados a partir del modelo indicado por el PGOU.

- Establecer una red viaria interior que conecte adecuadamente con la existente conforme al modelo específico del entorno y planteado por el PGOU, dando solución de conexión a los espacios urbanos colindantes para su correcto funcionamiento y peatonal.

- Ordenar según su posición en cada manzana el desarrollo de cada parcela según su nivel de rasante de calle que le da acceso.”

No existiendo en la parcela ninguna figura de protección ambiental, ni ningún aspecto ambientalmente sensible, como se ha detallado en el apartado de caracterización del medio.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

Entendiéndose coherente con las determinaciones del planeamiento territorial o de los instrumentos legislativos de ámbito competencial supramunicipal en materia de ordenación del territorio y de tratamiento sectorial de los diferentes aspectos medioambientales, el Plan Parcial adquiere carácter de figura de planeamiento (de desarrollo), en tanto se armoniza a la ordenación urbanística vigente en el municipio y a los instrumentos de planeamiento superior e instrumentos legales que le son de aplicación.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

De acuerdo a las características de la zona urbana, se atiende a la cualificación del paisaje urbano como variable medioambiental de mayor relevancia.

Tras los requerimientos establecidos e incorporados por el equipo redactor del Plan Parcial, queda recogido lo expresado en las medidas ambientales de carácter estructural del PGOU de Puerto del Rosario (Artículo 80):

“(…)

1. En los actos de nueva edificación que afecten a los bordes de la trama urbana, se suavizarán en la medida de lo posible, los bordes rectilíneos; asimismo, el proyecto que le dé cobertura, deberá contar con una descripción del tratamiento paisajístico realizado en la edificación, a fin de que se disminuya el impacto visual en los suelos rústicos colindantes.

3. En general, los paramentos de las edificaciones de nueva construcción, deberán quedar correctamente finalizados previa ocupación de la vivienda, con el fin de evitar la dilatación en el tiempo de las obras, y las edificaciones adosadas y entre medianeras, enfoscarán y pintarán el muro entre medianero en tanto no se ejecute la edificación colindante y el mismo quede visto.

Se procurará el mayor grado posible de homogeneidad y armonía en cuanto a cromatismo de fachadas.

Especialmente en aquellos ámbitos de mayor exposición visual (puntos cercanos que concentran mayor número de observadores: viario, miradores, senderos, etc.), se cuidará el acabado de las cubiertas en la edificación.”

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan.

El desarrollo del Plan Parcial, y según expresa el DAE, tiene como resultado la inexistencia previsible de impactos significativos de signo negativo sobre el medio ambiente; circunstancia que define la conclusión sobre este apartado.

e) La pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

En la medida en que el Plan Parcial no altera los planteamientos estructurales establecidos por la Unión Europea en materia de medio ambiente, calidad de vida urbana y patrimonio histórico, se mantiene plenamente su pertinencia para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA

En cuanto al apartado 2 del Anexo V, se deben concretar las siguientes apreciaciones sobre el documento ambiental estratégico y el documento de Borrador de Plan Parcial:

a) Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

Tras el requerimiento realizado, y cumplimentado por el equipo redactor, dónde se incluye un apartado específico sobre los efectos, y su valoración (aplicando la metodología perteneciente a Vicente Conesa Fernández-Vitora), se señala que:

“(…)

Las acciones descritas para dicho plan, son en su conjunto POCAS SIGNIFICATIVAS, siempre y cuando se lleven a cabo y se cumplan las medidas preventivas y correctoras propuestas en el este estudio.

Por último, y aunque tales efectos no han sido reflejados en la valoración de impactos, se debe añadir que la modificación planteada presenta un efecto positivo significativo por lo que representa para el impulso socioeconómico y la generación y diversificación de empleo y riqueza a escala municipal e insular en un territorio tan antropizado como este.”

b) El carácter acumulativo de los efectos.

No parece que el Plan Parcial, provoque efectos acumulativos más allá de los actualmente existentes, tratándose de una zona urbana (industrial). No obstante, se deberá cumplir con la legislación sectorial y establecer las medidas ambientales especificadas, así como poner en práctica el seguimiento ambiental.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

El Plan Parcial no tiene carácter transfronterizo.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente debidos, por ejemplo, a accidentes.

Tal y como recoge el DAE, en base al análisis y clasificación de los tipos de riesgos señalados se ha determinado que en el área de estudio del presente Plan, existe una probabilidad de ocurrencia baja y una magnitud despreciable para todos ellos.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos.

Según se expone en el DAE, teniendo en cuenta la naturaleza y características actuales del ámbito, así como los usos llevados a cabo en los últimos años y las recientes obras, el Plan Parcial no supondrá efectos significativos.

f) El valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada.

La zona al no encontrarse cercana a ninguna figura de protección ambiental, es por lo que no presenta condiciones especiales ambientales distintas al del resto del espacio urbano colindante (presión antrópica notoria).

5. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Además de las ya previstas en el DAE a través de las subsanaciones realizadas, se deben incorporar las siguientes medidas:

Respecto a los ajardinamientos en espacios libres, con la finalidad de reducir los riesgos relacionados con el empleo de flora no nativa, favorecer los procesos ecológicos naturales, asegurar la conservación de la variabilidad de poblaciones y especies y mejorar la calidad ambiental, en el ajardinamiento de los espacios libres se recomienda la utilización de flora autóctona, aplicando a la selección de los taxones los siguientes criterios:

- Deben pertenecer preferentemente al piso bioclimático y a la zona correspondiente al ámbito objeto de ordenación.
- Se debe evitar la utilización de géneros que presentan problemas contrastados de hibridación entre sus especies.
- Se evitará la utilización de especies amenazadas, teniendo en cuenta la prohibición de las mismas.
- Se podrá hacer uso de especies protegidas que no estén amenazadas y que no sean híbridógenas, extremando las precauciones y la trazabilidad adecuada del material de origen, siendo necesario obtener la requerida autorización del órgano competente en base a la normativa vigente.
- El material debe proceder de fuentes ex situ autorizadas. Su origen debe ser conocido y preferentemente provenir de la población del taxón considerado más cercana, geográfica y ecológicamente, al lugar de la zona a ajardinar.

- En la utilización de flora alóctona se debe descartar la utilización de especies invasoras o potencialmente invasoras, siendo de aplicación el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Las plantas a emplear deben proceder de proveedores autorizados, garantizando que se dispone de

información suficiente respecto del potencial invasor de la especie y que se encuentren libres de plagas. Se recomienda la consulta del Manual de Buenas Prácticas en el uso de flora exótica en Canarias.

- De forma previa a la fase de obras de cualquier actuación las especies exóticas invasoras presentes, deberán ser eliminadas y adecuadamente gestionadas por agentes autorizados. Siempre que haya riesgo de dispersión de frutos y semillas, especialmente en el caso de gramíneas, la eliminación de la parte floral se realizará de forma previa y separada del resto, extremando las precauciones durante todo su manejo.

- Cualquier hallazgo fortuito de relevancia, como podría ser la presencia de algún ave nidificando en el ámbito o en su entorno inmediato, debe ser puesto en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se establezcan las oportunas medidas protectoras.

6. CONDICIONANTES

Debido a que se han realizado diversas subsanaciones al DAE mediante la aportación de Anexos, y con objeto de garantizar la integridad del contenido del mismo, se considera que se debe incorporar el contenido de las subsanaciones efectuadas así como, las modificaciones que se deban realizar a tenor del presente informe ambiental, en el texto del DAE originario, de manera que exista un único documento íntegro y consolidado. Especial atención debe prestarse a la supresión de citas a normativa derogada.

Así mismo, la ordenación contenida en el documento Borrador del Plan habrá de guardar coherencia con las subsanaciones realizadas en el DAE y con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.

7. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Las determinaciones de planeamiento contenidas en el Plan Parcial propuesto no tienen efectos sobre el patrimonio cultural. Tal y como se indica en el Documento Ambiental, así como en el Informe emitido por Patrimonio Cultural (Cabildo Insular de Fuerteventura).

Así mismo, este Plan Parcial no tiene efectos significativos sobre el resto de variables ambientales, tal y como se indica en el Documento Ambiental.

Por lo que analizada la información expuesta en los párrafos anteriores, así como los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente, según la información disponible, se considera que las características del presente Plan Parcial, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental (incorporadas tras el requerimiento realizado), así como las que se recogen en el apartado 5 del presente informe.

Por tanto, vista la toma en consideración de las consultas, la aplicación del trámite simplificado que establece el artículo 148 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se informa de modo FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada sobre el Plan Parcial para el Desarrollo de Suelo Urbano No Consolidado 1.10.1 en Risco Prieto, T.M. Puerto del Rosario, al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente. Debiéndose cumplir las medidas y condiciones establecidas en los apartados 5 y 6 del presente informe.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).
- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Segundo. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dispone en el apartado segundo del artículo 6 que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada los planes que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

De otro lado el artículo 148 de la Ley 4/2017, LSENPC, establece que los planes parciales se someten al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollen.

De acuerdo con lo señalado a lo largo del presente informe, la ordenación propuesta es coherente con las determinaciones ambientales del Plan General de Ordenación que se desarrolla y que fue previamente evaluado, a los efectos de aplicación de lo regulado en el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada viene recogido en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 13 de diciembre, LEA que, en síntesis, se traduce en los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio ante el órgano sustantivo acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.
- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.
- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de 45 días hábiles.
- Emisión del informe de evaluación ambiental estratégico, con el contenido establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo V de dicha ley.
- Publicación del informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de la provincia y en la web correspondiente al órgano ambiental.

Tercero. Alcance del informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley 21/2013, LEA.

El presente informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

Cuarto. Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, LEA, el informe no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Parcial sometido a evaluación ambiental.

Quinto. Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, LEA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 86.6 de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental competente en el supuesto de un instrumento de ordenación municipal, será el designado por el ayuntamiento, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o insular de la isla a la que pertenezca.

A tales efectos, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión al mismo, suscrito por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, publicado en el BOP número 11 de 26 de enero de 2022, entre cuyas competencias delegadas, se encuentra la de evaluación ambiental de planes y programas.

En virtud de todo lo expuesto, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Formular informe ambiental estratégico en los términos antedichos, correspondiente a la evaluación ambiental del Plan Parcial para el Desarrollo de Suelo Urbano No Consolidado 1.10.1 en Risco Prieto, T.M. Puerto del Rosario, promovido por la entidad Rosa de la Arena, S.A., determinando que el citado Plan Parcial NO debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, ya que NO se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose cumplir las medidas y condiciones establecidas en los apartados 5 y 6 del presente informe.

SEGUNDO. Publicar el informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la página web correspondiente al OAF, en atención a lo establecido en el artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 13 de diciembre, LEA.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad promotora del Plan Parcial, así como al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, a los efectos que procedan, haciéndoles saber que el informe formulado perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, el Plan Parcial sometido a evaluación no resulta autorizado, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Puerto del Rosario, a tres de febrero de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, María del Rosario Sarmiento Pérez.